



Podor Judicial de la Nación

Tribunal Oral Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/TO1 (MAG)

RESOLUCIÓN N° 125/19.-

SANTA FE, 21 de mayo de 2019.-

AUTOS Y VISTOS:

Estos caratulados: **"BALLA, Jorge Alberto y otros s/ Homicidio agravado por el concurso de dos o más personas"** (Expte. N° FRO 6806/2014/TO1) de los registros de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

I.- A fs. 2450 se presenta el Sr. Defensor Oficial, Dr. Julio Agnoli, y solicita la suspensión del juicio respecto a su asistido Mario Aquino en razón de que el mismo fue intervenido quirúrgicamente en la clínica de Nefrología de esta ciudad debido a una recaída del cáncer que viene sufriendo. Funda el pedido en lo previsto en el art. 365 inc. 5) del C.P.P.N.

A fs. 2455 se agrega certificado médico emitido por el Dr. Leandro Pierini, quien expresa que Aquino se encuentra en mal estado general con sospecha de recaída tumoral y metástasis.

Fecha de firma: 21/05/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#235009671#20190521101331707



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Penal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/TO1 (MAG)

Consecuentemente, por disposición del tribunal se constituye en la referida clínica la perito médico del Poder Judicial de la Nación, Dra. Mabel Padró, quien informa que por la patología que presenta el nombrado se encuentra internado en terapia intensiva, no hallándose en condiciones físicas apropiadas para confrontar las instancias de un proceso judicial en ninguna de sus modalidades, presencial o por medio de video conferencia.

Corrida vista a las partes acusadoras, el representante del Ministerio Público Fiscal dictamina que no tiene objeciones que formular al pedido de la defensa. Por su parte, las representantes de las querrelas expresaron que habiendo tomado conocimiento de la situación del imputado y evaluado los informes médicos y la solicitud del Dr. Agnoli, consideran apropiado conceder la suspensión del juicio a su respecto por un plazo no mayor de diez días, solicitando al tribunal que una vez que tome conocimiento de la evolución favorable del estado de salud del imputado, se arbitren los medios necesarios para garantizar la continuidad del proceso judicial en su contra.

Fecha de firma: 21/05/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#235009671#20190521101331707



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/TO1 (MAG)

II.- Por otra parte, existiendo constancias en la causa de la internación del coimputado Juan Calixto Perizzotti en el Sanatorio Santa Fe debido a su delicado estado de salud, se procedió igual que el anterior consorte de causa, constituyéndose la perito médico del tribunal en el día de ayer en el nosocomio mencionado, concluyendo -conforme a las dolencias que el nombrado presenta- de igual forma que con el imputado Aquino.

Ante ello, la Defensa Oficial solicitó en el día de la fecha la suspensión del juicio en relación a su asistido, de conformidad con la normativa ya mencionada. Por su parte, el representante del Ministerio Público Fiscal repitió el dictamen mencionado respecto del encausado Aquino.

III.- Que conforme a las constancias e informes médicos referenciados, se encuentran acreditadas no solo las dolencias que padecen los coimputados Aquino y Perizzotti, sino que ambos se encuentran actualmente internados, y que -conforme a lo expresado por la perito médico del Poder Judicial de la Nación, Dra. Mabel Padró-, no se hallan en condiciones

Fecha de firma: 21/05/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#235009671#20190521101331707



Padre Judicial de la Nación

Tribunal Oral Provincial Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/T01 (MAG)

físicas apropiadas para confrontar las instancias de un proceso judicial en ninguna de sus modalidades, presencial o por medio de video conferencia.

Ahora bien, el pedido efectuado por las partes de suspender el juicio conforme a lo establecido en el artículo 365 inc. 5) del Código Procesal Penal de la Nación en relación a los mencionados coimputados, que se encuentran impedidos de afrontar las instancias del debate oral cuanto menos en esta etapa del proceso, permitiría en principio iniciar el debate respecto a los doce restantes imputados que posee este proceso.

No obstante ello, consideramos que la suspensión solicitada no resulta adecuada en esta etapa procesal, en la que se dará inicio en el día de la fecha al juicio oral y público, donde se leerán las piezas acusatorias y deben identificarse todos los imputados y -en su caso- hacer uso del derecho de prestar declaración para efectuar sus respectivos descargos. Dichos actos revisten tal relevancia jurídica que la presencia de los imputados resulta indispensable a los fines de garantizar su derecho de defensa, situación que

Fecha de firma: 21/05/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CÁMARA



#29159113#235009671#20190521101331707



Podor Judicial de la Nación

Tribunal Oral Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/TO1 (MAG)

no puede ser suplida de manera alguna si el estado de salud de los mismos les permitiera ingresar posteriormente al debate, luego de transcurrida dicha etapa, toda vez que se deberá retrotraer el juicio a sus inicios.

Por otra parte, tampoco resulta razonable suspender el inicio del debate oral a la espera de cómo evoluciona la salud de los nombrados, ya que la causa cuenta con los otros doce coimputados que fueron convocados al juicio con sus respectivas defensas y las demás partes, además de un cronograma de audiencias preestablecido que incluye a 79 testigos ya citados, 3 inspecciones judiciales, la designación de dos jueces de la ciudad de Rosario que componen este tribunal para esta causa, que debieron reprogramar sus propias audiencias en sus respectivos tribunales; todo ello ocasionaría un grave perjuicio no solo para todas las partes involucradas sino fundamentalmente para la organización, el cronograma de los tres tribunales orales de los cuales los tres jueces firmantes componen, la logística que implica realizar un nuevo juicio de estas características

Fecha de firma: 21/05/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#235009671#20190521101331707



Podar Judicial de la Nación

Tribunal Oral Provincial Federal de Santa Fe

FRO 680612014/TO1 (MAG)

Y el debido funcionamiento de la administración de justicia.

Es por todo ello que corresponde aplicar para el presente caso lo establecido en el segundo párrafo de la norma citada -que remite al supuesto previsto por el art. 360 del C.P.P.N.-, y que prevé la posibilidad de separar de la causa a los imputados que se encuentren impedidos de afrontar el juicio como consecuencia de alguna enfermedad que padezcan, situación que se encuentra debidamente acreditada en autos; respecto de Aquino y Perizzotti; con la posibilidad de que si el estado de salud de los mismos así lo permitiese, puedan someterse a juicio cuando se encuentren dadas las condiciones necesarias, con todas las garantías del debido proceso.

Por todo lo expuesto, este tribunal oral en lo criminal de Santa Fe,

RESUELVE:

I.- SEPARAR del presente juicio a los imputados MARIO DANIEL AQUINO y JUAN CALIXTO PERIZZOTTI, cuyos demás datos de identidad son de

Fecha de firma: 21/05/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#235009671#20190521101331707



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral Criminal Federal de Santa Fe

FRO 6806/2014/TO1 (MAG)

figuración en autos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del art. 360 y en la segunda parte del art. 365 inc 5), ambos del C.P.P.N.-

II.- Extraíganse copias certificadas de las partes pertinentes de los presentes autos que guarden relación con los nombrados, y fórmese causa por separado.-

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia y hágase saber.-

Fecha de firma: 21/05/2019

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CESAR TOLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#29159113#235009671#20190521101331707

